

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01098 00

Previo a aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 92 a 93 C-1), adecúela a lo ordenado en audiencia de 17 de febrero del año 2021, en el entendido, que allí se indicó que el capital es por la suma de \$5'000.000,00 m/cte, y los intereses de esta suma se liquidaran desde el 7 de junio del año 2018, deduciendo además de los intereses moratorios la suma de \$960.515,00 m/cte, por lo dicho en la referida sentencia, así mismo no deben incluirse en la liquidación de crédito las costas ni ningún otro concepto que no se hay librado en el mandamiento de pago, dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 9 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01438 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 40 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 35 y vto C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8'560.800,00 m/cte**, al 31 de marzo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 9 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

04/08/2021

2019-1438

Agencias en derecho	\$ 300.000
Arancel Judicial	
Pago notificaciones	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduría	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago emplazamiento	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 300.000

Hoy, 4 AGO 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidación de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01815 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 66 y vto del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de cuotas de administración es superior a la ordenada en el auto que libró mandamiento.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito la cual corresponderá a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$11'925.445,00)** que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 28 de febrero de 2020 es:

Concepto	Valor
Cánon marzo 2019	\$ 1'061.718,00
Cánon abril 2019	\$ 1'061.718,00
Cánon mayo 2019	\$ 1'061.718,00
Cánon junio 2019	\$ 1'095.481,00
Cánon julio 2019	\$ 1'095.481,00
Cánon agosto 2019	\$ 1'095.481,00
Cánon septiembre 2019	\$ 1'095.481,00
Cánon octubre 2019	\$ 1'095.481,00
Cánon noviembre 2019	\$ 1'095.481,00
Cánon diciembre 2019	\$ 1'095.481,00
Cánon enero 2020	\$ 1'095.481,00
Cánon febrero 2020	\$ 1'095.481,00
Clausula penal	\$ 2'190.962,00
Cuotas de administración marzo a sept. 2019	\$ 1'400.000,00
Cuota de administración 3 al 17 de oct. 2019	\$ 100.000,00
ABONOS	\$ 4'810.000,00
Total	\$ 11'925.445,00

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 9 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



97

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

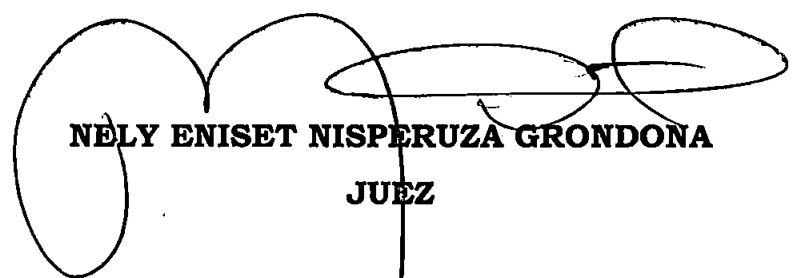
Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01819 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 90 del cuaderno principal, se le pone de presente a las partes que el C.G.P. en su artículo 161, establece que: "[e]l juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:" (subrayas nuestras); así las cosas, si en el presente asunto la solicitud fue realizada luego de proferida la providencia de 24 de febrero de 2020 que ordenó seguir adelante la ejecución, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

Sin embargo se advierte a las partes que cualquier conciliación extrajudicial que realicen es válida dentro del proceso.

En punto de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 91 a 95 y vto C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$21'734.299,03** m/cte, al 31 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 de 9 de agosto de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01893 00

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 48 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$19'388.905,11 m/cte**, al 4 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 111 de 9 de agosto de 2021</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02252 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 76 y vto C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20'608.930,00** m/cte, al 31 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 111 de 7 de agosto de 2021</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00250 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 49 y 50 del cuaderno principal, se le pone de presente a las partes que el C.G.P. en su artículo 161, establece que: “[e]l juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:” (subrayas nuestras); así las cosas, si en el presente asunto la solicitud fue realizada luego de proferida la providencia de 24 de febrero de 2020 que ordenó seguir adelante la ejecución, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

Sin embargo se advierte a las partes que cualquier conciliación extrajudicial que realicen es válida dentro del proceso.

De otra partes, apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 51 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 de 9 de agosto de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

13/07/2021

2020-00250

Agencias en derecho	\$ 840.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 11.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 851.000

Hoy, 19 JUL 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ